



Decreto Supremo Nº 030-2011-MTC

Criterios para la Participación de los Postores en el Concurso Público para la Asignación de las Bandas 899-915 MHz y 944-960MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, establece que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure el normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados por el Decreto Supremo No. 020-98-MTC (en adelante, Lineamientos), precisan en su numeral 20, que la política de acceso al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, debe promover la competencia y maximizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como facilitar el desarrollo de nuevos servicios y tecnologías y promover la inversión;

Que, asimismo, los citados Lineamientos, prevén en su numeral 85-A que la asignación y utilización eficiente del espectro radioeléctrico, se puede garantizar mediante el establecimiento de topes a la asignación de este recurso y de otros mecanismos que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; evitando así el acaparamiento de frecuencias que puedan limitar y/o impedir el acceso al mercado de potenciales competidores;

Que, por Decreto Supremo No. 003-2007-MTC se incorporó a los Lineamientos, el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", con el objeto de establecer un marco que promueva el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú y la consolidación de la competencia; así, se establece que siendo el espectro radioeléctrico un recurso escaso y dada la importancia que tiene para el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones, se debe priorizar los concursos públicos de espectro que permitan promover la competencia y la expansión de los servicios en las bandas identificadas para servicios públicos de telecomunicaciones;



Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial No. 324-2011-MTC/03, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar las Bandas 899-915 MHz y 944-960MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, conforme a la canalización que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso;

Que, con la finalidad de consolidar la competencia en el mercado móvil, evitar prácticas anticompetitivas dirigidas a acaparar espectro radioeléctrico, así como cautelar el uso eficiente de este recurso; resulta necesario limitar la participación en el citado Concurso Público, de los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicios de comunicaciones personales y troncalizado, que en la actualidad vienen prestando sus servicios y cuentan con asignaciones de espectro radioeléctrico tanto en bandas inferiores como superiores a 1 GHz; así como de toda persona natural o jurídica vinculada a los citados concesionarios;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe No. 182-2011-MTC/26, propone la aprobación de restricciones a la participación de operadores de servicios públicos móviles en el citado proceso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; el Decreto Supremo No. 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 020-98-MTC "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú" y el Decreto Supremo No. 003-2007-MTC; que incorpora el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo No. 020-98-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicios de comunicaciones personales y troncalizado, que actualmente prestan sus servicios empleando bandas de frecuencias tanto inferiores como superiores a 1 GHz, no podrán participar en el concurso público para la asignación de las Bandas 899-915 MHz y 944-960MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, a que se refiere la Resolución Ministerial No. 324-2011-MTC/03.





Decreto Supremo

Esta restricción se aplica también a toda persona natural o jurídica vinculada a los concesionarios antes señalados, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por Resolución SBS No. 445-2000, Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV No. 005-2006-EF/94.10.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones